



Resolución Directoral

N° ~~107~~ -2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 30 de marzo del 2022



VISTO:

La Solicitud con Registro N° 3126, el Informe N° 261-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/UP, sobre licencia por fallecimiento de familiar directo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° inciso 20 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el Artículo 106° y Artículo 107° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen el derecho de la petición administrativa; esto es, implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia e implica entre otros los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición; b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición; c) dar el curso correspondiente a la petición; d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo petitionado; y e) comunicar al peticionante lo resuelto¹.

Que, revisado el Informe Escalonario N° 157-2022 de la servidora Havila Vásquez Ruiz, quien tiene la condición de contratada, sujeta al régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento y modificatorias, en el cargo de Asistente de Almacén.

Que, en uso de su derecho a la petición administrativa, solicita licencia con goce de haberes por el fallecimiento de familiar directo (padre), de quien en vida fue don José Hermes Vásquez Acuña; siendo que, para acreditar dicha condición, la recurrente adjunta el Acta de Defunción con Serie N° 5001166128, donde se advierte que el fallecimiento es de fecha 25 de febrero del 2022, hecho ocurrido en su domicilio sito en Caserío La Lanchepata Santo Tomás – Cutervo – Cajamarca.

Que, al respecto el artículo 6° literal g) del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, señala que el trabajador sujeto a Contrato Administrativo de Servicios (CAS), tiene derecho a "*Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales*".

Que, el artículo 12° numeral 12.1 literal f) del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; señala que se suspende con contraprestación, la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en los siguientes caso: "*Por fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (03) días pudiendo extenderse hasta (03) tres días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el trabajador*";

Por su parte SERVIR, a través de una opinión técnica en el Informe Legal N° 362-2012-SERVIR/GPGRH, ha concluido que "*la licencia por fallecimiento en el régimen CAS debe*

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente N° 01420-2009-PA/TC F. J. 9



Resolución Directoral

N° 107-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 30 de marzo del 2022

entenderse concedida en días hábiles, el cual será computado a partir del día hábil siguiente del deceso del familiar del servidor, atendiendo a la finalidad de la mencionada licencia de permitirle la asistencia a los servicios funerarios; así como realizar los trámites relacionados con el sepelio”;

En tal sentido, el vínculo de consanguinidad o familiaridad entre la recurrente y el deceso de su familiar directo (padre), está plenamente acreditado, hecho que configura el supuesto para el otorgamiento del derecho de licencia por fallecimiento de familiar directo; por tanto, debe otorgarse la licencia en mención, conforme a lo solicitado, debiendo entenderse que su concesión es aplicable para días hábiles computados a partir del día hábil siguiente al deceso del familiar directo de la servidora; esto es del 25 al 28 de febrero del 2022, con la finalidad de permitirle su asistencia a los servicios funerarios y realizar trámites relacionados con el sepelio.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que no existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Por las consideraciones anotadas, contado con la aprobación de Jefatura de Personal; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR; **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: En vías de regularización y con eficacia anticipada, **CONCEDER LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACION POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO (PADRE)** a la servidora civil Havila Vásquez Ruiz, por el periodo de cuatro (04) días hábiles, a partir del día 25 hasta el día 28 de febrero del 2022.

ARTICULO SEGUNDO: **DISPONER** se notifique la presente, al servidor y áreas correspondientes de esta institución para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAEN
Diana Mercedes Bolivar Joo
PATÓLOGO CLÍNICO / CMP 19404
DIRECTORA EJECUTIVA

